

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

## Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca

*The Court of Administrative Justice of the State of Oaxaca*

**Daniel Velazquez Paz**

Mtro. Daniel Velazquez Paz.  
Universidad Anáhuac de Oaxaca. Blvd. Guadalupe Hinojosa de Murat No. 1100.  
San Raymundo Jalpam, Oaxaca de Juárez Oaxaca. Teléfono: 951 569 6311

Historia del artículo. *Recibido: 29 de febrero 2023; aceptado: 30 de mayo 2023.*

Correo electrónico de autor para correspondencia: [daniel.velazquez@anahuac.mx](mailto:daniel.velazquez@anahuac.mx)

Para Citar este artículo (estilo APA): Velazquez D. (2023). Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. *Transitare Edición Especial 2023 (1)*: 34-45.

## Resumen

El tema de la jurisdicción administrativa en Oaxaca al estudiarse en forma sistemática, clara y actualizada de la información, las transformaciones que ha sufrido el Tribunal de Justicia Administrativa, en cuanto a su proceso de evolución legislativa-constitucional, desde su creación, pasando por su instalación formal y material, hasta llegar a la transformación más robusta desde un enfoque jurisdiccional y legislativo, pues no solo recupera su autonomía, sino que lo ubica dentro de la categoría de tribunales de plena jurisdicción, así como también de habersele dotado de competencia para sancionar aquellas conductas relacionadas con el sistema estatal anticorrupción.

**Términos clave:** jurisdicción o justicia administrativa; tribunal administrativo; sistema estatal anticorrupción

## Abstract

The issue of administrative jurisdiction in Oaxaca, when studied in a systematic, clear and updated way of information, the transformations that the Court of Administrative Justice has undergone, in terms of its process of legislative-constitutional evolution, since its creation, going through its formal and material installation, until reaching the most robust transformation from a jurisdictional and legislative approach, since it not only recovers its autonomy, but also places it within the category of courts of full jurisdiction, as well as having been endowed with competence to sanction those conducts related to the state anti-corruption system.

**Keywords:** administrative justice; justice administration; state anticorruption system

## 1. Introducción

El presente artículo es continuación de otro anteriormente escrito. “El tema de la justicia administrativa en Oaxaca, denominada también jurisdicción administrativa o contenciosa administrativa en el ámbito local” (Velázquez,2016) y tomando en consideración las reformas correspondientes a la constitución local que dieron origen a su creación formal y, posteriormente material, se ha constituido como un instrumento de gran relevancia puesto que los gobernados (administrados), tienen una instancia jurídica para poder defender sus derechos, frente a los actos que emiten los distintos órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal (Velázquez,2016).

Al respecto, en este documento encontrarás información sobre su proceso de creación formal desde el ámbito legislativo-constitucional y su evolución material, por lo que es importante precisar que el actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, ha sufrido diversos cambios que lo han transformado, por ello, es menester señalar en forma breve la transformación que ha sufrido dicho Órgano Jurisdiccional, así como de la recuperación de su autonomía plena, para ello, cito:

“El 9 de enero de 2007, se instaló formal y materialmente el Tribunal Contencioso Administrativo, instituyéndose en esa fecha como un órgano del Estado de control de legalidad; con plena jurisdicción y competencia, formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de AUTONOMÍA PLENA para dictar sus fallos y hacerlos cumplir e interpretar la ley a través de sus resoluciones con personalidad jurídica y patrimonio propio; y se compone del número de Magistrados que determina la Ley, el presupuesto y las necesidades de trabajo (Velázquez, 2016).

Derivado de lo anterior, el tribunal inició su actividad jurisdiccional contenciosa el 11 de enero de 2007, **siendo la primera etapa y la base de la justicia administrativa en nuestro Estado.**

Descrito este momento histórico en la vida jurisdiccional de Oaxaca, ahora se recuperan aquellos datos sobresalientes relacionados con la Ley que regula al citado Tribunal Administrativo, abordando concretamente su estructura y funcionamiento, al mismo tiempo será un reflejo de la evolución que ha tenido la legislación de la materia de estudio y la justicia administrativa.

## 2. Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca

Al respecto se procede a realizar el estudio de los momentos clave del tribunal, mismos que se clasifican en razón de la cronología legislativa y con ello un cambio a su nomenclatura oficial tal como se podrá advertir en el estudio del presente documento, por tanto la primera etapa se determinó bajo el esquema de Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, en seguida una segunda etapa trajo cambios a la estructura de dicho órgano jurisdiccional, no obstante, es hasta el año 2011, cuando se dan adecuaciones en lo normativo y lo estructural, sin embargo, es en una tercera etapa cuando se aprecia la transformación robusta del referido tribunal: “**Una tercera etapa surge en el año 2011** respecto del contencioso administrativo, cuando se reforma nuevamente el artículo 125 de la Constitución local para instituir la justicia administrativa en el texto del artículo 111, inciso “C” de nuestra constitución”(GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, 2011).

Esta reforma a la constitución dio una transformación total al tema de la justicia administrativa ya que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, deja ser autónomo y se convierte en un Tribunal especializado adscrito al Poder Judicial del Estado de Oaxaca (Velázquez, 2016).

Con esta reforma el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, en cuanto a su nomenclatura pasó a ser la siguiente: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca”.

En consecuencia, se advierte una nueva nomenclatura para referirse al citado órgano jurisdiccional en Oaxaca y tiene que ver con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca realizadas en el año 2015, al respecto cito el siguiente texto:

**Una nueva transformación** en el sistema de impartición de justicia administrativa en Oaxaca, que viene no solo a evolucionar el sistema contencioso administrativo, sino que revoluciona el sistema de impartición de justicia en la materia y esta etapa responde precisamente a los cambios políticos del Estado de Oaxaca. La LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca realizó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de procuración de justicia, acción que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2015, sección Extra (Velázquez, 2016).

Dichas reformas arrojaron cambios dramáticos en la estructura y en la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; nuevamente el artículo 111 de la Constitución local sufre cambios. Utilizo la palabra “dramáticos” porque la transformación no solo fue en la competencia sino en la estructura del tribunal, ya que al apreciar el decreto de reformas se advierte una nomenclatura diferente y ahora se llama Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción y administrativa. (Velázquez, 2016).

### 3. Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

La reforma constitucional dejaba claro que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca sumaba a su esfera competencial la justicia administrativa, por lo menos desde el punto de vista de que el tribunal referido sin autonomía plena, pero con su propia estructura obedecía las reglas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por ello, es importante señalar el contenido de la reforma, misma que establecía y quedaba de la siguiente manera:

SECCIÓN CUARTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS. Reforma según Decreto No. 1263 PPOE Extra de 30-06-2015.

Artículo 111.- El poder Judicial contará con un Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual contará con las siguientes características:

- I.- Sus resoluciones en el ámbito de su competencia serán definitivas e inatacables en el orden local; En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas y afroamericanos, este tribunal observará los sistemas normativos y las determinaciones de las instituciones de dichos pueblos.
- II.- Estará integrado por una Sala Superior con cinco magistrados y Salas Unitarias de Primera Instancia. Los Magistrados serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución y además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán criterios específicos que marque la Ley, durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional, y serán sustituidos de forma escalonada, en los términos que establezca la legislación aplicable.
- III.- La administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal corresponderá, en los términos que señale la Ley, al Consejo de la Judicatura.
- IV.- Propondrá su presupuesto al Consejo de la Judicatura para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;
- V.- Los Magistrados de este Tribunal elegirán a su presidente, para un periodo de tres años con posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional; en caso de no llegar a un acuerdo, resolverá el Consejo de la Judicatura;
- VI.- Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; y
- VII.- La Ley de la materia establecerá las normas para su organización y funcionamiento; el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; y los criterios para instalar los juzgados y salas especializadas en la materia.

(GOBIERNO,2015)

La competencia del referido Tribunal con la reforma quedó de la siguiente manera:

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, tendrá la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones que emita la Auditoría Superior del Estado;
- II. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias.
- III. Conocer, substanciar, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellos que resulten beneficiados por los mismos; de igual forma, su participación en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;
- IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniaras que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales;
- V. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios que refiere la fracción interior (sic). Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;
- VI. Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares. Así como las que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos municipales; la ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, y

VII. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal que diriman dichas controversias. Estas disposiciones deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado.

A. (Derogado según Decreto No. 1263 PPOE Extra de 30-06-2015)

B. (Derogado según Decreto No. 1263 PPOE Extra de 30-06-2015)

C. (Derogado según Decreto No. 1263 PPOE Extra de 30-06-2015)”

(GOBIERNO,2015)

Con lo expuesto y en razón de las reformas constitucionales de esa data, se advierte que lo más relevante fue que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca definía y ampliaba su competencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción y administrativa.

Ahora bien, con los nuevos cambios realizados en la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante DECRETO número 786 reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y su relación con el Sistema Estatal Anticorrupción, dieron lugar a un nuevo tribunal denominado “Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca”, desincorporándose del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Por lo que, en razón de lo anterior, los procesos de cambio y de reformas a la constitución local y con referencia a la implementación del sistema estatal anticorrupción en Oaxaca, actualmente el que fuera Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, hoy su nomenclatura correcta es Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

#### 4. Del Tribunal de Justicia Administrativa

Derivado de lo anterior, la creación del Tribunal de Justicia Administrativa, aunque dio origen al sistema anticorrupción, sentando las bases jurídicas para su implementación a nivel nacional y con ello su proyección a las entidades federativas, tal como se puede apreciar en la reforma publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo este tenor, el artículo 116 fracciones V de la Constitución Federal señala que:

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones [...]

Al respecto, siguiendo la armonización en el orden federal, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el título sexto, de los órganos autónomos, señala en su artículo 114 QUATER lo siguiente:

Artículo 114 QUÁTER.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de Justicia Administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto.

Es relevante señalar que constitucionalmente en Oaxaca, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, tiene sustento en el artículo 120, mismo que señala:

Artículo 120.- El Sistema Estatal de Combate a la Corrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas: I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana.

En consecuencia, el nacimiento del Sistema Estatal Anticorrupción conocido por sus siglas S.E.A., trajo consigo una transformación más fuerte que las anteriores, pues no sólo le cambia la nomenclatura al Tribunal, sino que le regresa la autonomía que las reformas pasadas le habían suprimido, dejando de ser un tribunal especializado dependiente del Poder Judicial. Es el S.E.A. y la voluntad política del titular del Poder Ejecutivo Estatal al enviar en el 2017 al Congreso Local una iniciativa para expedir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, lo cual representó la oportunidad coyuntural para efectuar una adecuada homologación constitucional, pero sobre todo por la necesidad del combate a la corrupción y la potestad sancionadora de las conductas graves en la materia, hizo que se proyectara un nuevo órgano jurisdiccional -el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca- con la competencia suficiente para actuar empero, la implementación no lo es todo, es importante llegar aún al nivel de ejecución.

## 5. De la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca

Las reformas constitucionales de esa temporalidad en materia anticorrupción, pronto se proyectaron a los ordenamientos jurídicos con rango de Ley, siendo el caso de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, como el complemento a los vacíos o lagunas que existían en razón del combate a la corrupción y su armonización con al aspecto constitucional, sin embargo, la referida ley conservó su original clasificación en tres libros.

El Libro Primero de la citada Ley, refiere al procedimiento administrativo general en el Estado de Oaxaca, así como de la regulación de los actos administrativos que emiten las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de orden municipal.

El Libro Segundo contempla la nueva estructura y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, resaltando en este punto que su desincorporación del Poder Judicial le permite gozar de autonomía en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, además de formar parte del Sistema Estatal Anticorrupción como se ha mencionado en líneas anteriores.

Conforme a dicha reforma a la Ley, el Tribunal tiene competencia para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten:

- Entre los particulares y los distintos órganos de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- Entre los municipios y el Gobierno del Estado,
- Entre dos o más municipios, derivados de los acuerdos o convenios administrativos de colaboración;
- Entre los particulares y la administración pública Municipal.
- Entre particulares y otros organismos públicos, cuando las leyes de la materia le conceden competencia expresa al Tribunal; y
- Las demás señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interno del Tribunal. (Gob,2018)

El Tribunal, además, tiene competencia para conocer de:

Artículo 121 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca

[...] Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con las faltas administrativas graves promovidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los Órganos Internos de Control de los entes públicos Estatales y Municipales y por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para imposición de sanciones. Igualmente fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten al erario público estatal o municipal, así como al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Por lo que se refiere a su estructura, el Tribunal sigue operando con una Sala Superior integrada por cinco Magistrados (as) para conocer del recurso de revisión en sede jurisdiccional como segunda instancia; cuenta -aunque la ley no lo señala- con seis Salas Unitarias de Primera Instancia, que conocen del Juicio de Nulidad y una Sala más con carácter de especializada encargada de conocer los temas relacionados con el Sistema Estatal Anticorrupción.

El libro Tercero de la ley administrativa se señala todo lo relativo a la tramitación de juicio de nulidad, desglosando su tramitación y sustanciación del Juicio de Nulidad, así como de los recursos de queja y revisión.

## 6. De la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca

Finalmente, la reestructuración del sistema de impartición de justicia administrativa en la entidad, trae consigo un proyecto de ley que el Ejecutivo Estatal envió a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, siendo el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, 2019)

Aunque la ley solo contiene las partes no vetadas, es importante referirse a este ordenamiento jurídico para determinar el actual funcionamiento y estructura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Este órgano jurisdiccional expresamente refiere a su autonomía, goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; forma parte del Sistema Nacional y Estatal en materia de Anticorrupción; es la máxima autoridad en el Estado en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

De igual manera, con la competencia que le señala la ley para conocer y substanciar el juicio de nulidad. Por lo que refiere a su funcionamiento, además de las áreas jurisdiccionales, tiene una estructura administrativa más amplia que cuenta con nuevas áreas y otras más que se rescataron, pues con la diversidad de reformas fueron eliminadas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Véase el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca. Decreto 805 de fecha 7 de noviembre del año 2019.

## 7. Conclusiones

Con lo expresado en el presente artículo, el estudio de la justicia administrativa en Oaxaca resulta ser fundamental para la vida jurisdiccional, pues al abordar el tema de Tribunal de Justicia Administrativa y su ordenamiento jurídico aplicable a través de las etapas o momentos que le dieron cauce, se hace evidente el proceso de armonización para poder atender las demandas de los administrados frente a los actos emitidos por autoridades de la administración pública estatal y municipal.

Resulta fundamental, resaltar la importancia que tuvieron las reformas constitucionales; lo que permitió dimensionar el desarrollo del tribunal, así como su evolución. Esto con la intención de adecuarse a las necesidades que la realidad jurídica exigía y con ello atender al elemento teleológico del estado, que es siempre procurar el bien común del colectivo.

De igual manera, se celebra como avance positivo la recuperación de la autonomía, pues dejó de ser parte integrante como tribunal especializado del Poder Judicial del Estado y con ello, la justicia administrativa deja de formar parte de la competencia de los poderes constituidos. Debe prevalecer en todo momento el equilibrio de poder, el respeto a los pesos y contrapesos, frenos y contra frenos en la impartición de justicia y el respeto a las instituciones públicas. Por ende, al recuperar su autonomía el referido tribunal, se convierte en un verdadero órgano impartidor de justicia de plena jurisdicción para atender las demandas de los justiciables.

También debe reconocerse la voluntad política al favorecer la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y, dejar en manos del Tribunal de Justicia Administrativa la competencia para sancionar los actos graves de corrupción por conducto de su sala especializada, aunque al respecto, no hay avances ni elementos que permitan medir el nivel de ejecución que ha tenido el sistema anticorrupción, dado el mínimo de asuntos a dilucidar en el orden jurisdiccional.

Finalmente, aunque el estudio de la materia es muy amplio, este documento se convierte en una especie de guía o brújula que permite orientar a los lectores en el avance que ha tenido la jurisdicción contenciosa administrativa en el Estado, además de que el tema admite acercarse a una mayor y mejor comprensión, lo que, sin duda permite una explicación clara del tema en cuestión.

## 8. Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* [Const.]. 5 de febrero de 1917 (México)
- Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. [Const.] 15 de abril de 1922 (México)
- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (7 de noviembre del 2019) *PERIÓDICO OFICIAL*. *PERIÓDICO OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*. Recuperado en (11/01/2023) de <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2019/11/EXT-DECRETO805-2019-11-07.pdf>
- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA (16 de enero del 2018) *PERIÓDICO OFICIAL EXTRA*. *PERIÓDICO OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*. Recuperado en (11/01/2023) de <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2018/01/EXT-DEC786800-2018-01-16.pdf>
- GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. (23 de junio del 2018) *PERIÓDICO OFICIAL*. *PERIÓDICO OFICIAL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA*. Recuperado en (11/01/2023) de <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2018/06/SEC25-12DA-2018-06-23.pdf>
- Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*. 20 de octubre del 2017. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca*. 25 de septiembre del 2019. Publicación del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.